



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORIA UNO



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y GASTOS DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE FÚTBOL DE AMPUTADOS, RELACIONADO CON LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES) Y LOS FONDOS PROPIOS GENERADOS CON EL PATRIMONIO DEL ESTADO, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016**

**SAN SALVADOR, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000. Código Postal 01-107  
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

## INDICE

Contenido	Pág. No.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO.....	
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	
2.1 GENERAL .....	
2.2 ESPECÍFICOS .....	1
3. ALCANCE DE LA AUDITORIA.....	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN .....	3
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN .....	9
7. RECOMENDACIONES. ....	10
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA. ....	10
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES .....	10
10. PÁRRAFO ACLARATORIO .....	10



**Señor**  
**Pastor de Jesús Saravia Saravia**  
**Presidente Junta Directiva**  
**Del 1 de enero al 31 de diciembre 2016**  
**Asociación Salvadoreña de Fútbol de Amputados**  
**Presente**



## **1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO**

Hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos y Egresos a la Asociación Salvadoreña de Fútbol de Amputados relacionado con los Fondos Transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) y Los Fondos Propios Generados con el Patrimonio del Estado por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016, con base al Art. 195, atribución 4ª. de la Constitución de la República, Arts. 3, 5 numeral 1,3, 4 y 16, Art. 29, 30 y Art.31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al Plan Anual de Trabajo de la Dirección de Auditoría Uno y a la Orden de Trabajo DAUNO No.57/2021.

## **2. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **2.1 GENERAL**

Emitir una conclusión sobre la razonabilidad y el manejo de los Ingresos y Gastos de la Asociación Salvadoreña de Fútbol de Amputados (ASFA), relacionados con las Transferencias de fondos del Instituto Nacional de Deportes de El Salvador (INDES) y fondos generados con patrimonio del Estado, determinando si se cumplió con los requisitos legales para el otorgamiento de los fondos, así como para la utilización de los mismos.

### **2.2 ESPECÍFICOS**

- a) Comprobar que la distribución del presupuesto se haya realizado de acuerdo a los porcentajes establecidos por el INDES.
- b) Verificar que todo ingreso se encuentre respaldado con el recibo de ingreso y que estos se encuentren pre-numerados de imprenta de conformidad con lo autorizado por el INDES.
- c) Constatar que los ingresos por transferencias INDES hayan sido remesados oportunamente en las cuentas bancarias de la Asociación.
- d) Verificar que los fondos recibidos por transferencias INDES a la Asociación, así como los fondos generados con patrimonio del Estado fueron manejados, utilizados y liquidados de acuerdo con lo dispuesto en el marco legal y técnico aplicable.
- e) Comprobar que los gastos efectuados con Transferencias INDES y con fondos propios generados con patrimonio INDES, se encuentren registrados en el Informe

- de Caja de Tesorería y que cuenten con la documentación de soporte necesaria para ser considerados de legítimo abono.
- f) Comprobar que los fondos solicitados y destinados para Fogueos Nacionales e Internacionales fueron liquidados oportunamente y que cuente con la documentación de soporte.
  - g) Comprobar la elaboración mensual de Informes de Caja de Tesorería, el cumplimiento de los criterios técnicos establecidos para su elaboración y si estos fueron presentados al INDES en forma oportuna.
  - h) Verificar que los fondos que no fueron programados para utilizarse y sobrantes de eventos finalizados y correctamente liquidados, hayan sido reintegrados por medio de la Gerencia Financiera al INDES en el plazo establecido.
  - i) Verificar que los fondos asignados y recibidos del Instituto Nacional de los Deportes y los fondos propios generados con el patrimonio del Estado se manejaron, registraron, utilizaron y liquidaron conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales y técnicas aplicables.



### 3. ALCANCE DE LA AUDITORIA

El alcance del objeto de revisión consistió en la realización de procedimientos sustantivos y de cumplimiento de disposiciones legales y técnicas, aplicados a los documentos que amparan los fondos transferidos por el INDES a la Asociación Salvadoreña de Fútbol de Amputados (ASFA), por el monto de \$9,600.00, examinando las cuentas bancarias, la documentación que soporta los gastos efectuados, los informes remitidos al INDES sobre el manejo de fondos y demás documentación generada por la administración en el cumplimiento de los objetivos y finalidades de la Asociación, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. El Examen fue realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental (NAG) emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Es de mencionar que se excluye del alcance, los aspectos que puedan generar observaciones de control interno o de carácter administrativos, los cuales, serán comunicados por separados en una Carta, ya que no podrán ser incorporados en el informe de auditoría, debido a que los empleados y Directivos de la Asociación Salvadoreña de Fútbol de Amputados, no son servidores públicos, por tanto, no le es aplicable lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Cabe señalar que, en el periodo auditado, la Asociación no generó ingresos con patrimonio del Estado, debido a que por ser una entidad pequeña depende directamente de los fondos por transferencias de INDES, además no cuenta con empleados contratados.

### 4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Comprobamos que la distribución del presupuesto se haya realizado de acuerdo a los porcentajes establecidos por el INDES.

2. Verificamos que todo ingreso se encontrara respaldado con el Recibo de Ingreso y que estos se encontraban pre-numerados de imprenta de conformidad con lo autorizado por el INDES.
3. Constatamos que los ingresos por Transferencias INDES fueran remesados oportunamente en cuentas bancarias de la Asociación.
4. Verificamos que los fondos recibidos por Transferencias INDES a la Asociación fueran manejados, utilizados y liquidados de acuerdo con lo dispuesto en el marco legal y técnico aplicable.
5. Comprobamos que los gastos efectuados con Transferencias INDES, encontraban registrados en el Informe de Caja de Tesorería y que contaban con la documentación de soporte necesaria para ser considerados de legítimo abono.
6. Comprobamos que los fondos solicitados y destinados para Fogues Nacionales e Internacionales fueron liquidados oportunamente y que contaran con la documentación de soporte respectiva.
7. Comprobamos que se hayan elaborado mensualmente los Informes de Caja de Tesorería, el cumplimiento de los criterios técnicos establecidos para su elaboración y si estos fueron presentados al INDES en forma oportuna.
8. Verificamos que los fondos que no fueron programados para utilizarse y sobrantes de eventos finalizados y correctamente liquidados hayan sido reintegrados por medio de la Gerencia Financiera al INDES en el plazo establecido.



**5. RESULTADOS DEL EXAMEN**

Como resultado de los procedimientos de nuestro examen se identificó la siguiente condición reportable:

**1. GASTOS REALIZADOS SIN CONTAR CON DOCUMENTACION DE SOPORTE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y FINALIDAD ASFA.**

Comprobamos que como parte de los gastos por fogues nacionales e internacionales con Fondos por Transferencias INDES, se efectuaron adquisiciones de boletos aéreos, implementos deportivos, suministro de alimentos y servicios de transporte, por un monto total de US\$7,825.22 (SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO 22/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS); sin contar con documentación que evidencie que dichas adquisiciones se utilizaron para cumplir con la finalidad de la Asociación. El detalle de las compras es el siguiente:

Nº	FECHA	PARTIDA Nº	CÓD. CONT.	CUENTA	DETALLE	MONTO EN USD	DOCUMENTACIÓN FALTANTE DE TODOS LOS GASTOS
1	11/11/2016	CD-11-7	61050101	FOGUEOS INTERNACIONALES	BOLETOS A MEXICO / NOV. Y DIC. 2016	\$886.51	✓

Nº	FECHA	PARTIDA Nº	CÓD. CONT.	CUENTA	DETALLE	MONTO EN USD	DOCUMENTACIÓN FALTANTE DE TODOS LOS GASTOS
2	28/11/2016	CD-11-8	61050101	FOGUEOS INTERNACIONALES	FAC 11370 / ERICK GEOVANI CASTELLANOS / TRANSPORTE A COSTA RICA / JULIO 2016	\$3,500.00	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acuerdos de Junta Directiva</li> <li>• Listado de personas beneficiadas que contenga nombre, DUI y firma del atleta beneficiado.</li> <li>• Evidencia de que los boletos fueron entregados y recibidos por los atletas.</li> <li>• Informes finales de los eventos y los resultados obtenidos y finalmente liquidaciones de fondos transferidos para fogueos nacionales e Internacionales presentados al INDES</li> </ul>
<b>SUB TOTAL FOGUEOS INTERNACIONALES</b>						<b>\$4,386.51</b>	
3	14/10/2016	CD-10-1	61050102	FOGUEOS Y EVENTOS NACIONALES	RAMON JOSE MANUEL / UNIFORMES DEPORTIVOS	\$1,600.00	
4	3/11/2016	CD-11-2	61060102	FOGUEOS Y EVENTOS NACIONALES	FACT 1939 / SALVADOR DIONICIO TOBAR / CALZADO	\$208.00	
5	25/11/2021	CD-11-3	61050102	FOGUEOS Y EVENTOS NACIONALES	- FAC 1940 / SALVADOR DIONICIO TOBAR / CALZADO - FAC 1939 / SAVADOR DIONICIO TOBAR / CALZADO - FACT 11770 / INDUSTRIAS VICTOR / GUATES DE PORTERO	\$772.19	
6	27/11/2021	CD-11-5	61050102	FOGUEOS Y EVENTOS NACIONALES	FACT 50875 / TERMOS DEL RIO / CONVIVIO	\$120.00	
7	9/11/2016	CD-11-4	61050102	FOGUEOS Y EVENTOS NACIONALES	FAC 10265 / TOROGOZ / TROFEOS TORNEOS DE FUTBOL	\$101.25	
8	22/11/2016	CD-11-6	61050102	FOGUEOS Y EVENTOS NACIONALES	FAC 51384 / TERMOS DEL RIO / CONVIVIO	\$285.00	
9	10/12/2016	CD-12-1	61050102	FOGUEOS EVENTOS NACIONALES	FAC 472 / CARMEN VENTURA /	\$300.00	



N°	FECHA	PARTIDA N°	CÓD. CONT.	CUENTA	DETALLE	MONTO EN USD	DOCUMENTACIÓN FALTANTE DE TODOS LOS GASTOS
					TRAJES DEPORTIVOS		
10	18/12/2016	CD-12-2	61050102	FOGUEOS EVENTOS NACIONALES	FAC 564913 / CALLEJA, S.A. DE C.V.	\$52.27	
<b>SUB TOTAL FOGUEOS Y EVENTOS NACIONALES</b>						<b>\$3,438.71</b>	
<b>TOTAL</b>						<b>\$7,825.22</b>	



El Artículo 35, Literales a), b), d), e), f), g), h) e i) de la Ley General de los Deportes de El Salvador establecen que: "Son atribuciones y obligaciones de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir sus estatutos, reglamentos y demás normas aplicables.
- b) Promover la creación de Subfederaciones deportivas nacionales, de acuerdo a sus estatutos...
- ...d) Propiciar y continuar con la formación y capacitación de los recursos humanos necesarios para el desarrollo de su respectivo deporte.
- e) Elaborar sus estatutos y reglamentos, debiendo someterlos a aprobación del INDES.
- f) Revisar y actualizar, durante el periodo de gestión de cada Junta Directiva, sus estatutos, reglamentos los cuales deberán ser aprobados por la Asamblea General y avalados por el INDES.
- g) Programar y administrar el campeonato nacional de su deporte y homologar sus resultados.
- h) Preparar las condiciones y propiciar la participación de sus atletas en otras competiciones y torneos oficiales que sean requeridos para su desarrollo y conforme su pertenencia a los organismos internacionales respectivos.
- i) Administrar con transparencia y eficiencia los recursos de la Federación Deportiva Nacional, sean estos provenientes del INDES o de cualquier otra gestión lícita realizada."

También, el Artículo 8, Literales a), d) e), h), j) y n) de los Estatutos de la Asociación Salvadoreña de Fútbol de Amputados (ASFA) determina que: Son objetivos y finalidades de la Asociación los siguientes: ...a) Promover, fomentar, organizar y desarrollar Deporte de Fútbol de Amputados, en todas sus modalidades y categorías, procurando que llegue al alcance de todos los salvadoreños que deseen practicarlo...d) Promover,

realizar seminarios, cursos, estudios de investigación y conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo, evolución y mejoramiento de los recursos humanos necesarios para el desarrollo del Deporte de Fútbol de Amputados...e) Diseñar e implementar programas de capacitación del Deporte de Fútbol de Amputados orientados hacia los atletas, entrenadores, árbitros, personal de administración, jueces árbitros y dirigentes...h) Fomentar entre sus miembros el desarrollo de las cualidades físicas y morales que son la base de todos los deportes organizando competencias y realizando actividades que promuevan el respeto bienestar y armonía entre todos sus miembros...j) Realizar Campeonatos Nacionales Anuales en las diferentes modalidades y categorías en forma que lo establezca y coordine el Reglamento correspondiente para estos eventos. Homologado los resultados de estos y n) Administrar con transparencia y eficiencias los recursos con los que se cuenta, sean estos provenientes del INDES o de cualquier otra gestión lícita realizada”



Además, el Artículo 43, Literal c) de los mismos Estatutos, estipula que: “Son atribuciones del Presidente: ...c) Autorizar conjuntamente con el Tesorero todos los gastos que fueren necesarios, previa autorización de la Junta Directiva”

Así mismo, el Artículo 44 determina que: “El Presidente de la Junta Directiva es responsable conjuntamente...con el Tesorero por los gastos que se autoricen con la aprobación de la Junta Directiva”

Del mismo modo, el Artículo 46, Literales d) y e) de los Estatutos en mención establecen que: “Son atribuciones del Tesorero: ...d) Emitir cheques para desembolsos operativos de la asociación en forma conjunta con el Presidente...e) Mantener actualizados los archivos contables: comprobantes de pagos, estados de cuentas y balances de la Asociación”

Por otra parte, el INSTRUCTIVO INDES PARA EL MANEJO Y CONTROL DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LAS FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS NACIONALES, estipula en el Romano VI, Numeral 3, Literal a) y Numeral 4, Literal d), Inciso Segundo lo siguiente: “a) Será responsabilidad de la Junta Directiva de cada Federación y Asociación Deportiva Nacional en general, y del Presidente y Tesorero en particular la tramitación, uso, manejo y control de los fondos, igual responsabilidad tendrán aquellos servidores que por acuerdo expreso de sus Juntas Directivas, sean autorizados para gestionar, recaudar, custodiar y/o erogar recursos asignados a las Federaciones y Asociaciones Deportivas, que tengan asignación del fondos del Estado y reconocidas por el INDES.

...d), Inciso Segundo. Será obligatorio para cada Federación o Asociación Deportiva Nacional, remitir a la Gerencia Deportiva dentro de un plazo de DIEZ DIAS HABILIS posterior al evento (nacional o internacional) el informe final y los resultados, para su respectiva evaluación y anexará la correspondiente liquidación de fondos transferidos...”

Adicionalmente, en el Romano VII, Numeral 3, Literal b) se determina que: “...b) Todo gasto en concepto de alimentos suministrados en eventos deportivos compra de

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.

medicamentos, vitaminas e implementos deportivos proporcionados a los atletas, además de la factura respectiva, deberá estar respaldado con el listado de las personas beneficiadas, el cual contendrá el nombre del atleta, número de documento de identidad y la firma respectiva.”

La deficiencia se debe a que los miembros de la Junta Directiva (Presidente, Secretario, Tesorero y Segundo Vocal) no verificaron que los gastos efectuados contaran con la adecuada documentación de respaldo.

Como consecuencia se efectuaron pagos por un monto de \$7,825.22 sin contar con documentación de respaldo y, por lo tanto, no cumplen con los criterios de elegibilidad establecidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia de fecha 09 de septiembre de 2021, suscrita por el Presidente de la Junta Directiva, Tesorero, Secretario y Segundo vocal de la Asociación Salvadoreña de Fútbol de Amputados (ASFA), del período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, presentaron los comentarios siguientes:

“El motivo de la presenta es para entregar la documentación solicitada a nuestra Asociación ASFA, que para el año 2016, los abajo firmantes estuvimos en la dirección administrativa, solicitud que en su registro se detalla así: REFDAUNO/EE/ASFA - 11/2021.

No omitimos manifestar que la documentación que estamos presentando, todo absolutamente todo en su totalidad fue entregado a INDES, para su respectiva liquidación y por lo tanto recibimos los fondos del siguiente año sin obstáculos, así mismo presentamos una declaración jurada en donde el compañero tesorero manifiesta que por error, por desconocimiento pensó que nunca volvería a ocupar la documentación, cabe mencionar que durante los dos periodos anteriores del 2010 - 2014 y 2014 - 2018, nadie estaba preparado académicamente para desempeñar las funciones requeridas y que tampoco recibimos una capacitación adecuada para el manejo de fondos y desarrollo deportivo. Limitantes que hemos superado con el tiempo. Sin más que agregar firmamos la presente, estando seguros de todo lo presentado ante la institución que representa. Presentación de documentos requeridos por Corte de Cuentas de la República de El Salvador-

Presentación de documentos requeridos por Corte de Cuentas de la República de El Salvador

Referencia REFDAUNO/EE/ASFA -11/2021

NOTA: presentamos declaración Jurada del compañero Ornar Rodríguez, donde informa del por qué no tenemos documentación del año 2016, sin embargo, presentamos la documentación tal y como se presentó al Instituto Nacional de Los Deportes, por tal motivo siempre se recibió el presupuesto del siguiente año sin ningún problema.

La documentación se detalla de la siguiente manera:

#### NOTA DE LIQUIDACION GENERAL 2016

1. Solicitud # 01-52-2016
  - > Nota de liquidación de la solicitud #01-52-2016
  - > Desglose del pago de membresía comprobante #042290
  - > Recibo de solicitud de fondos #01
  - > Nómina de miembros
  - > Recibo de pago de Membresía Banco Agrícola Comercial
2. Solicitud #02-52-2016
  - > Nota de liquidación de la Solicitud #02-52-2016
  - > Nómina de atletas que viajaron
  - > Recibo comprobante del pago
3. Solicitud #03-52-2016
  - > Se presenta nota de liquidación solicitud #03-52-2016
  - > Nómina de atletas beneficiados con la compra de implementos deportivos
  - > Recibo #02
  - > Facturas de compra de implementos deportivos
4. Solicitud #04-52-2016
  - > Nota de solicitud de liquidación
  - > Desglose de la compra de boleto aéreo congreso México 2016
  - > Desglose informe del evento
  - > Beneficiario
  - > acuerdo
5. Solicitud #05-52-2016
  - > Se presenta nota de solicitud de liquidación #05-52-2016
  - > Nómina de beneficiarios
  - > Recibo #03
  - > Facturas
6. Solicitud #06-52-2016
  - > Se presenta nota de liquidación solicitud # 06-52-2016
  - > Nómina de beneficiarios de implementos deportivos
  - > Recibo #04
  - > Facturas
7. Solicitud # 07-52-2016
  - > Se presenta nota de liquidación solicitud # 07-52-2016
  - > Nómina de beneficiarios
  - > Facturas
8. Evento costa Rica 2016 solicitud # 02-52-2016



- > Calendario de juegos
- > Resultados de los juegos
- > Tabla de Posiciones
- > Nómina de la selección
- > Nómina del equipo La Paz FC

No omitimos manifestar que toda la documentación correspondiente al año 2016 se presentó a INDES, pero desconocemos porque no cuentan con la documentación que presentamos en su debido momento, además nosotros adjuntamos la declaración jurada donde se explica por qué no contamos con la documentación que se presentó a INDES, pero acá lo presentamos todo tal y como se entregó.”



## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración, presentó documentación descrita en los numerales del 1 al 8 detallados en el apartado de comentarios de la Administración, la cual de acuerdo a estos presentan una declaración jurada suscrita por el tesorero en la cual manifiesta que por desconocimiento y por pensar que no sería necesario conservar la documentación, desechó la documentación, sin embargo, conservaba el archivo digital de la documentación que se presentó en INDES. Cabe señalar que, esa documentación presentada posterior a los resultados del borrador de informe carece de los sellos de recibido por parte del Instituto Nacional de los Deportes (INDES), por lo que se duda que sea copia fiel de la documentación original, ya que ellos manifiestan que la documentación original fue desechada. adicionalmente en la etapa de ejecución de la auditoría, se solicitó a INDES, mediante nota con referencia No. REFDAUNO/EE/ASFA-02/2021 de fecha 09 de julio de 2021, confirmación si la Asociación presentó liquidaciones de fondos a la Gerencia Financiera, ante lo cual en nota de fecha 27 de julio de 2021 y suscrita por el Asistente Ejecutivo de la Presidencia de INDES, no confirma la existencia de liquidaciones, adicionalmente en la revisión de los Acuerdos de Junta Directiva proporcionados por la Administración y revisados por el Auditor, no se evidencia la autorización de los gastos efectuados, así como los informes finales de los eventos y los resultados obtenidos, evidencia de que los boletos fueron entregados y recibidos por los atletas, por lo tanto, el hallazgo no se desvanece.

## 6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados de nuestro Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Asociación Salvadoreña de Fútbol de Amputados relacionado con los Fondos Transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) y los Fondos Propios Generados con el Patrimonio del Estado por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016, concluimos que ha excepción de: GASTOS REALIZADOS SIN CONTAR CON LA DOCUMENTACION DE SOPORTE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y FINALIDAD DE LA ASFA, desarrollado en el Apartado 5 de este informe, nada ha llamado nuestra atención para considerar que la

administración haya incumplido con las disposiciones legales y normativa técnica aplicable relacionada a la recepción y uso de los fondos sujetos a examen.

## **7. RECOMENDACIONES.**

Este informe no contiene recomendaciones de auditoría.

## **8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.**

### Auditoría Interna

En cumplimiento al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se requirieron informes de Auditoría Interna, relacionados con los fondos a auditar, al respecto el Jefe en funciones de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Salvadoreño de los Deportes, quien nos manifestó que se emitió un informe denominado Informe de Examen Especial a los Ingresos y Gastos realizados Asociación Salvadoreña de Fútbol de Amputados, por el período comprendido del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2019, el cual no contiene recomendaciones u observaciones a las cuales dar seguimiento.

### Auditoría Externa

En cuanto a informes de Auditoría Externa y en cumplimiento al Art. 41 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la Asociación Salvadoreña de Fútbol de Amputados, contrató los servicios del Licenciado en Contaduría Pública –Auditor Lic. Héctor Mate González, - Inscripción No. 3117 del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, quien realizó la auditoría y emitió informe independiente a los Estados Financieros adjuntos a la Asociación Salvadoreña de Fútbol de Amputados, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, el cual no contiene recomendaciones u observaciones a las cuales darle seguimiento.

## **9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES**

La Corte de Cuentas de la República, no ha emitido informes de auditorías anteriores que contengan recomendaciones de auditoría a las que se les deba dar seguimiento a su cumplimiento.

## **10. PÁRRAFO ACLARATORIO**

Este borrador de Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Asociación Salvadoreña de Fútbol de Amputados relacionado con los Fondos Transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) y los Fondos Propios Generados con el Patrimonio del Estado por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016, y ha sido elaborado para comunicar al Señor Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Salvadoreña de Fútbol de Amputados y demás

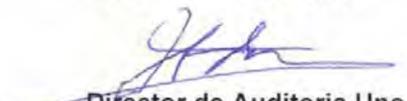


Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.

miembros de la junta directiva relacionados y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 23 de septiembre de 2021

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Director de Auditoria Uno**





117

**CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las catorce horas del día cuatro de julio de dos mil veintidós.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el número **JC-IV-32-2021**, ha sido instruido en contra de los señores: **PASTOR DE JESÚS SARAVIA SARAVIA**, Presidente ad honórem; **OMAR REYNALDO RODRÍGUEZ ESCOBAR**, Tesorero ad honórem; **JORGE ALBERTO GARCÍA SOSA**, Secretario ad honórem; y **JOSÉ TOMÁS VENTURA HERNÁNDEZ**, Segundo Vocal ad honórem; por sus actuaciones según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y GASTOS DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE FÚTBOL DE AMPUTADOS, RELACIONADO CON LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES) Y LOS FONDOS PROPIOS GENERADOS CON EL PATRIMONIO DEL ESTADO, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016**, practicado por la **DIRECCIÓN DE AUDITORIA UNO**; conteniendo **UN REPARO**.

Han intervenido en esta instancia, Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en representación del señor Fiscal General de la República; y por derecho propio los señores: **PASTOR DE JESÚS SARAVIA SARAVIA**; **OMAR REYNALDO RODRÍGUEZ ESCOBAR**, **JORGE ALBERTO GARCÍA SOSA** y **JOSÉ TOMÁS VENTURA HERNÁNDEZ**.

**LEIDOS LOS AUTOS;**

**Y CONSIDERANDO:**

I) Por auto de fs. 21 fte., emitido a las nueve horas del día once de octubre de dos mil veintiuno, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual a fs. 24 fue notificado al señor Fiscal General de la República. La Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a fs. 30 presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial que agregó a fs. 31; por lo que esta Cámara mediante auto de fs. 108, emitido a las diez horas y treinta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós, le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

II) Con base a lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 22 fte. a fs. 23 vto., emitido a las diez horas del día veinticinco de octubre de dos mil





**CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las catorce horas del día cuatro de julio de dos mil veintidós.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el número **JC-IV-32-2021**, ha sido instruido en contra de los señores: **PASTOR DE JESÚS SARAVIA SARAVIA**, Presidente ad honórem; **OMAR REYNALDO RODRÍGUEZ ESCOBAR**, Tesorero ad honórem; **JORGE ALBERTO GARCÍA SOSA**, Secretario ad honórem; y **JOSÉ TOMÁS VENTURA HERNÁNDEZ**, Segundo Vocal ad honórem; por sus actuaciones según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y GASTOS DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE FÚTBOL DE AMPUTADOS, RELACIONADO CON LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES) Y LOS FONDOS PROPIOS GENERADOS CON EL PATRIMONIO DEL ESTADO, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016**, practicado por la **DIRECCIÓN DE AUDITORIA UNO**; conteniendo **UN REPARO**.

Han intervenido en esta instancia, Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en representación del señor Fiscal General de la República; y por derecho propio los señores: **PASTOR DE JESÚS SARAVIA SARAVIA**; **OMAR REYNALDO RODRÍGUEZ ESCOBAR**, **JORGE ALBERTO GARCÍA SOSA** y **JOSÉ TOMÁS VENTURA HERNÁNDEZ**.

**LEIDOS LOS AUTOS;**

**Y CONSIDERANDO:**

I) Por auto de fs. 21 fte., emitido a las nueve horas del día once de octubre de dos mil veintiuno, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual a fs. 24 fue notificado al señor Fiscal General de la República. La Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a fs. 30 presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial que agregó a fs. 31; por lo que esta Cámara mediante auto de fs. 108, emitido a las diez horas y treinta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós, le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

II) Con base a lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 22 fte. a fs. 23 vto., emitido a las diez horas del día veinticinco de octubre de dos mil



veintiuno; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos.

III) A fs. 24, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República del antes referido Pliego de Reparos; de fs. 26 a fs. 27 y fs. 29; corren agregados los Emplazamientos realizados a los cuentadantes, excepto el del señor **JOSÉ TOMÁS VENTURA**, quien no obstante no haber sido emplazado, contestó el Pliego de Reparos y siendo que de conformidad con el artículo 181 del Código Procesal Civil y Mercantil el emplazamiento tiene como objetivo informar al funcionario la existencia del Juicio de Cuentas con la finalidad que prepare su defensa en los hallazgos que se le relacionan; con la contestación al Pliego de Reparos esta Cámara obtuvo certeza de que dicho cuentadante conoció de la existencia del presente Juicio de Cuentas, por lo que se dio por realizado el emplazamiento.

IV) Haciendo uso de su derecho de defensa, los señores: **PASTOR DE JESÚS SARAVIA SARAVIA, OMAR REYNALDO RODRÍGUEZ ESCOBAR, JORGE ALBERTO GARCÍA SOSA y JOSÉ TOMÁS VENTURA HERNÁNDEZ**; vertieron sus alegaciones mediante escrito que corre agregado al presente Juicio de Cuentas a fs. 32 y agregaron como medios probatorios, los documentos presentados junto con el escrito antes relacionado, que constan de fs. 33 a fs. 107.

V) Por auto a fs. 108, emitido a las diez horas y treinta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós, esta Cámara admitió el anterior escrito y tuvo por parte a los cuentadantes antes mencionados; asimismo, se le concedió audiencia a la representación fiscal para que emitiera su opinión, la cual fue evacuada en el término correspondiente y corre agregada a fs. 112.

VI) Por auto de fs. 113, emitido a las trece horas con treinta minutos del día tres de junio de dos mil veintidós, esta Cámara admitió el anterior escrito y resolvió **NO HA LUGAR** al peritaje solicitado, en virtud de que el análisis de la evidencia presentada por los cuentadantes, que consta de fs. 33 a fs. 107, no requiere conocimiento especializado en materia contable; ya que en el **REPARO ÚNICO**, se observaron adquisiciones de boletos aéreos, implementos deportivos, suministro de alimentos y servicios de transporte; sin contar con documentación de respaldo; y dicha condición puede ser verificada de la lectura de los documentos presentados



por los cuentadantes. Asimismo, se dió por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y ordenó emitir la sentencia respectiva.

VII) Luego de analizado el informe de auditoría, argumentos expuestos, prueba documental presentada, papeles de trabajo, así como la opinión fiscal; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara, garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías Constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil; en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos, emite las apreciaciones siguientes: **REPARO ÚNICO, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA**, bajo el título “**GASTOS REALIZADOS SIN CONTAR CON DOCUMENTACION DE SOPORTE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y FINALIDAD ASFA**”. De acuerdo al Informe de Auditoría, como parte de los gastos por fogeos nacionales e internacionales con Fondos por Transferencias INDES, se efectuaron adquisiciones de boletos aéreos, implementos deportivos, suministro de alimentos y servicios de transporte, por un monto total de US\$7,825.22 (SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO 22/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS); sin contar con documentación que evidencie que dichas adquisiciones se utilizaron para cumplir con la finalidad de la Asociación. Al respecto, los señores: **PASTOR DE JESÚS SARAVIA SARAVIA, OMAR REYNALDO RODRÍGUEZ ESCOBAR, JORGE ALBERTO GARCÍA SOSA y JOSÉ TOMÁS VENTURA HERNÁNDEZ**; manifestaron que la documentación de sus liquidaciones correspondientes a dicho año, es una copia certificada de cada documento entregado en su debido momento; y que también entregaron una declaración jurada donde el tesorero por error o por desconocimiento quemó la documentación pensando que ya no se necesitaría. Agregaron además, que su período en funciones, corresponde del año dos mil catorce al año dos mil dieciocho,



recibieron los presupuestos del dos mil diecisiete y dos mil dieciocho sin ningún inconveniente, presentando toda la documentación como lo solicitó el INDES y recibiendo el AVAL a cada liquidación presentada. Por su parte, la **REPRESENTACIÓN FISCAL** en su opinión de mérito, manifestó que la defensa presentó documentación por medio de la cual pretende desvirtuar la responsabilidad atribuida, la cuál se refiere al reparo único sobre los gastos realizados sin contar con la documentación de soporte sobre el cumplimiento de los objetivos y finalidad ASFA; y solicitó que dicha documentación fuera revisada por un perito para verificar si es la documentación idónea para desvanecer la responsabilidad atribuida; sin embargo, esta Cámara resolvió **NO HA LUGAR** al peritaje solicitado, en virtud de que el análisis de la evidencia presentada por los cuentadantes, no requiere conocimiento especializado en materia contable. Al respecto, **los suscritos Jueces estimamos:** 1) Respecto a la presunta Responsabilidad Administrativa atribuida, el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece que la Responsabilidad Administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. Asimismo, el artículo 110 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que debe entenderse por sector público para efectos de Jurisdicción de esta Corte, determinando que el sector público comprende: "1) Los Órganos e instituciones establecidas, de conformidad a la Constitución y sus dependencias; 2) Las instituciones autónomas estatales y sus dependencias; 3) Las entidades de derecho público creadas por Ley o decreto ejecutivo; 4) Las sociedades o empresas cuyo capital esté integrado en el ciento por ciento de aportes de las entidades y organismos determinados en los Numerales anteriores". Por tanto, de las disposiciones legales antes citadas, se colige que la Responsabilidad Administrativa sólo puede determinarse a los "funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público"; sin embargo, las personas relacionadas en el presente reparo no son servidores públicos, sino que formaron parte de la Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE FÚTBOL DE AMPUTADOS**, pero estos no tienen la calidad de funcionarios o empleados públicos, por lo que no están sujetos a la Responsabilidad Administrativa prevista en la Ley de esta Corte; en razón de lo anteriormente expuesto, de conformidad a los artículos 3, 15, 54 y 69 inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la Responsabilidad Administrativa atribuida a los señores antes mencionados se desvanece, siendo procedente absolverlos. 2) Respecto a la presunta Responsabilidad Patrimonial, la



observación realizada por el equipo auditor, se refiere a que se efectuaron adquisiciones de boletos aéreos, implementos deportivos, suministro de alimentos y servicios de transporte, por un monto total de **SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$7,825.22)**; sin contar con documentación que evidencie que dichas adquisiciones se utilizaron para cumplir con la finalidad de la Asociación; siendo los gastos señalados por el equipo auditor los siguientes: 1) BOLETOS A MEXICO NOV. Y DIC. 2016, por un monto de \$886.51; 2) FAC 11370 / ERICK GEOVANI CASTELLANOS / TRANSPORTE A COSTA RICA / JULIO 2016, por un monto de \$3,500.00; 3) RAMON JOSE MANUEL / UNIFORMES DEPORTIVOS, por un monto de \$1,600.00; 4) FACT 1939 / SALVADOR DIONICIO TOBAR / CALZADO, por un monto de \$208.00; 5) FAC 1940 / SALVADOR DIONICIO TOBAR / CALZADO; FAC 1939 / SAVADOR DIONICIO TOBAR / CALZADO y FACT 11770 / INDUSTRIAS VICTOR / GUANTES DE PORTERO, por un monto total de \$772.19; 6) FACT 50875 / TERMOS DEL RIO / CONVIVIO, por un monto de \$120.00; 7) FAC 10265 / TOROGOZ / TROFEOS TORNEOS DE FUTBOL, por un monto de \$101.25, 8) FAC 51384 / TERMOS DEL RIO / CONVIVIO por un monto de \$285.00; 9) FAC 472 / CARMEN VENTURA / TRAJES DEPORTIVOS, por un monto de \$300.00; y 10) FAC 564913 / CALLEJA, S.A. DE C.V., por un monto de \$52.27. 2) Los suscritos procedimos a examinar los documentos aportados por los cuentadantes, que figuran de fs. 33 a fs. 107; y comprobamos que de fs. 40 a fs. 47 consta la "Liquidación Eventos Internacionales, Costa Rica 2016 ASFA", que contiene la factura 11370 a nombre de ERICK GEOVANI CASTELLANOS por el servicio de TRANSPORTE A COSTA RICA / JULIO 2016, por un monto de \$3,500.00, que fue cuestionada por el equipo auditor (observación 2), el cual cuenta con el aval técnico del Gerente de Deporte Social según memorando 49-2017 de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete y que consta a fs. 40; por lo que, a juicio de los suscritos, no existe detrimento patrimonial en lo referente al gasto antes relacionado, ya que dicha liquidación fue aprobada por INDES mediante el indicado memorando. Asimismo, pudimos constatar de fs. 63 a fs. 70 la "Liquidación Evento Internacional, ASFA 2016", por un monto de \$886.51, documento que también consta en los Papeles de Trabajo del Informe de Auditoría, que está respaldado en la factura N° 1527, constancia de estadía a fs. 70, correspondiente a una persona únicamente por ser el autorizado por el INDES; gasto que fue cuestionado por el equipo auditor (observación 1), y que también cuenta con el aval técnico del Gerente de Deporte Social según memorando del INDES 51-2017 de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete y que consta a fs. 63; por lo que a juicio de los suscritos, dicho gasto



está justificado, ya que dicha liquidación fue aprobada por INDES mediante el indicado memorando. De igual manera, pudimos constatar de fs. 71 a fs. 78 la "Liquidación Evento Nacional, ASFA 2016", por un monto de \$1,600.00, que fue cuestionado por el equipo auditor (observación 3), que también cuenta con el aval técnico del Gerente de Deporte Social según memorando del INDES 52-2017 de fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete y que consta a fs. 71; por lo que a juicio de los suscritos, dicho gasto está justificado, ya que dicha liquidación fue aprobada por INDES. 3) El resto de la documentación presentada por los cuentadantes, no corresponde a los conceptos y montos observados. Los suscritos procedimos a verificar los Papeles de Trabajo del Informe de Auditoría y pudimos constatar que en los documentos referenciados como ACR 5.1. "Documentación Adicional de Respaldo de Hallazgos", que constan: 1) Factura No. 16SD000F 0564913 a nombre de ASFA, emitida por CALLEJA, S.A. DE C.V., por un monto de \$52.27 (observación 10); 2) Factura 50875, emitida por TERMOS DEL RIO a nombre de ASFA, por un monto de \$120.00 (observación 6); 3) Factura 10265 emitida por TOROGOZ a nombre de ASFA, por un monto de \$101.25 (observación 7); 4) Factura 51384 emitida por TERMOS DEL RIO a nombre de ASFA, por un monto de \$285.00 (observación 8); 5) Factura 01939 emitida por SALVADOR DIONICIO TOBAR, a nombre de ASFA, por un monto de \$208.00 (observación 4); 6) Facturas 01938 y 01940 emitidas por SALVADOR DIONICIO TOBAR, a nombre de ASFA, por un monto de \$208.00 y \$104, respectivamente; y Factura 11770 emitida por INDUSTRIAS VIKTOR, a nombre de ASFA, por un monto de \$460.19; haciendo las tres facturas un monto total de \$772.19 (observación 5); y 7) Factura 000472, emitida por Erika del Carmen Ventura Vaquerano, a nombre de ASFA, por un monto de \$300.00 (observación 9); por lo que a juicio de los suscritos, existe evidencia que no se ha producido un perjuicio económico en la Asociación, ya que se cuenta con documentación de respaldo de dichas erogaciones; y en consecuencia, es conforme a derecho, de conformidad al artículo 69 inc. 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, absolver a los cuentadantes de la Responsabilidad Patrimonial atribuida.

**POR TANTO:** De conformidad con los considerandos anteriores y a los artículos 195 numeral 3 de la Constitución; 3, 15, 16, 54, 55, 61, 69, 94 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 20, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y demás disposiciones legales citadas en cada uno de los reparos, esta Cámara **FALLA:** I) Declarase desvanecida la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa en el **REPARO ÚNICO**, bajo el título "**GASTOS REALIZADOS SIN**



CONTAR CON DOCUMENTACION DE SOPORTE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y FINALIDAD ASFA"; ABSUÉLVASE a los señores: PASTOR DE JESÚS SARAVIA SARAVIA, OMAR REYNALDO RODRÍGUEZ ESCOBAR, JORGE ALBERTO GARCÍA SOSA y JOSÉ TOMÁS VENTURA HERNÁNDEZ; el monto de la Responsabilidad Patrimonial desvanecida en el presente reparo asciende a SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$7,825.22). II) Apruébese la gestión de los señores: PASTOR DE JESÚS SARAVIA SARAVIA, OMAR REYNALDO RODRÍGUEZ ESCOBAR, JORGE ALBERTO GARCÍA SOSA y JOSÉ TOMÁS VENTURA HERNÁNDEZ; por su actuación según del INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y GASTOS DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE FÚTBOL DE AMPUTADOS, RELACIONADO CON LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES) Y LOS FONDOS PROPIOS GENERADOS CON EL PATRIMONIO DEL ESTADO, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016.

NOTIFIQUESE.



Ante Mi,

Secretaria de Actuaciones.



REF: JC-IV-32-2021  
REF. FISCAL: 358-DE-UJC-18-2021  
FEOG



124

**CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las once horas del día dieciocho de julio de dos mil veintidós.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno en el plazo legal sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las catorce horas del día cuatro de julio de dos mil veintidós, agregada de fs. 117 a fs. 120 del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrense la ejecutoria correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

Ante mí

   
Secretaría de Actuaciones.

REF JC-IV-32-2021  
REF FISCAL. 358-DE-UJC-18-2021  
FEOG

ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL RESERVADA DE CONFORMIDAD AL ART. 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LAIP) Y ART. 55 INCISO 3° DE SU REGLAMENTO Y ART. 19 LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.